



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 12 DIC. 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2004-1567.

No se accederá a lo pedido por la señora **Nancy Pinilla** Saavedra con el escrito allegado el 28 de octubre pasado, dado que en el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40144376 no registra medida cautelar alguna a órdenes de este Juzgado.

En consecuencia, la memorialista deberá dirigir su solicitud al Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, quién conforme se acredita en la anotación No. 006 del Certificado de tradición allegado, registra la cautela decretada sobre el inmueble en mención.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>142</u>
Hoy <u>13 DIC. 2022</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2015-01072.

Vista la documental que antecede, el juzgado dispone:

En aras de continuar con el trámite procesal oportuno, se señala la hora de las **9:00 a.m. del 27 de enero de 2023**, a fin de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos. (art. 501 C.G.P.)

La audiencia se desarrollará a través de los mecanismos virtuales que el Juzgado tiene a su disposición, puntualmente la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 142

Hoy 13-12-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

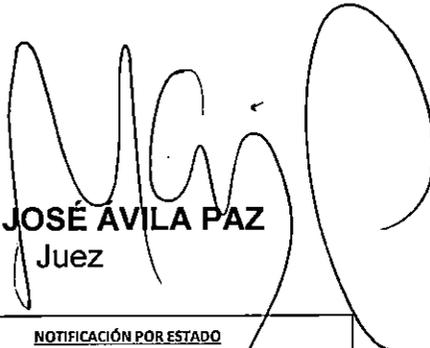
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 12 DIC. 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0541.

Con base en lo señalado en el informe secretarial de la precedencia, se ordena librar nuevo oficio con destino al director del **Instituto Geográfico Agustín Codazzi** a quién se requiere bajo los apremios legales –Núm. 3º, art. 44 del CGP–, para que dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación, proceda a rendir el dictamen pericial que se requiere a través del auto del 21 de junio de 2022 (fl. 196).

En el mismo sentido, las partes deberán prestar la debida colaboración para que se rinda la experticia ordenada, incluido como no, que la entidad oficiada proceda en los términos ordenados en la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ AVILA PAZ
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>142</u> Hoy <u>13 DIC. 2022</u> La Secretaria</p> <p>JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p>

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2017-1506.

Como la solicitud de terminación de proceso formulada 1° de noviembre pasado (Pdf-0007) por el apoderado de la parte demandante -con facultad para recibir- se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

Resuelve:

1. Terminar el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese como corresponda.
- 3.- Desglosar los documentos allegados como base de la ejecución y entréguese a la parte demandada. Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.
4. No hay lugar a condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 142**

Hoy **13-12-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 12 DIC. 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenencia- No. 2018-0480.

Bajo los apremios legales –Núm. 3°, art. 44 del CGP- y mediante oficio, requiérase nuevamente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur de Bogotá, para que dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, brinde la información que de dicha entidad se reclama con el oficio No. 0269/2022 del 3 de marzo de 202.

Secretaría libre la comunicación ordenad y proceda en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>142.</u>
Hoy <u>13 DIC. 2022</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2018-00524

Descorrido el traslado de las excepciones propuestas (PDF 0009), encontrándose en la etapa procesal oportuna, el Juzgado dispone:

2. Señalar la hora de las **10:00 a.m. del 16 de enero de 2023** para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

Adviértase que el juez, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 212 adjetivo, podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

3. Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del CGP, el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda y las presentadas con el traslado de las excepciones.

2º. Del Curador ad litem de la demandada Marion Patricia Duque Mildenberg.

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las obrantes en el expediente.

3º. De la parte demandada Comercial Create S.A.S. y Gabriel Duque Correa.

Guardaron silencio frente al traslado de la demanda.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 142

Hoy **13-12-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia No. 2019-00439.

Con base en lo obrado en el plenario, se dispone:

1. Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que los acreedores y la deudora permanecieron silentes durante el traslado de la acreencia presentada por el Banco Av villas S.A.

2. En consecuencia, se reconoce como nuevo acreedor dentro del presente tramite al Banco Av Villas; por lo cual, se ordena a la liquidadora **Claudia Marcela Ramírez Bermúdez** tenerlo en cuenta en la calificación y graduación definitiva de créditos relacionados en la actuación.

3. Previo a continuar con la siguiente etapa procesal, el juzgado insta a la deudora **Angela Janneth Rodríguez Bejarano** para que, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, acredite el pago de los honorarios provisionales asignados al liquidador en la suma de \$550.000.00, conforme lo ordenado en el numeral 2° del proveído calendado 29 de mayo de 2019.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO</p> <p>No. 142</p> <p>Hoy 13-12-2022 El Secretario.</p> <p>JAZMIN QUIROZ SANCHEZ</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0606.

1. Como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 29 de septiembre pasado (Pdf-0019) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de \$155'697.572,06 M/Cte., por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado (Pdf-0011), en la suma de \$1'060.000,00 M/Cte., por encontrarse ajustada a derecho.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 142

Hoy 13-12-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0500

1. Como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Pdf-0010) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de \$66'418.643,87 M/Cte., por encontrarse ajustada a derecho.

2 Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0012), en la suma de \$1'021.200,00 M/Cte., por encontrarse ajustada a derecho.

3. En firme el presente auto y de existir dineros a favor del proceso, entréguese a la parte demandante.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 142

Hoy 13-12-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0601.

Con base en lo resuelto por auto del 19 de septiembre pasado (Pdf-0010 –Cuad. Nulidad) y teniendo en cuenta que la demandada **Vivian Isabel Dumar Rodríguez** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos del art. 301 del CGP –conducta concluyente-, y como no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.500.000,00** que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas. Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 142

Hoy 13-12-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

cmp26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0106.

1. Como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 18 de octubre pasado (Pdf-009) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de \$63'074.268,00 M/Cte., por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado (Pdf-011), en la suma de \$2'000.000,00 M/Cte., por encontrarse ajustada a derecho.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 142

Hoy 13-12-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0636.

Como la solicitud de terminación formulada por la parte demandante con el escrito portado el 28 de octubre pasado (Pdf-0013) se ajusta a lo previsto en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

1. Terminar el proceso ejecutivo de la referencia formulado por el Banco Popular contra Osvaldo Francisco Cáceres Hernández, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase como corresponda.
- 3.- Desglosar los documentos allegados como base de la ejecución y entréguese a la parte demandada. Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.
4. No hay lugar a condenar en costas.
5. De existir dineros retenidos al demandado, entréguesele previas constancias a que hubiere lugar y con observancia de lo ordenado en el numeral segundo del presente auto.
6. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 142
Hoy 13-12-2022
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0737.

1. Como las liquidaciones de **crédito** -presentada por la parte demandante el 6 de septiembre pasado (Pdf-0017)- y de **costas** -elaborada por la Secretaría (Pdf-0021)- se ajustan a derecho, apruébense en las sumas de \$88'548.826,34 M/Cte. y \$2'802.000,00 M/Cte., respectivamente.

2. Agréguese a los autos el Despacho Comisorio No. 0011/2022 debidamente diligenciado por el Alcalde Local de Puente Aranda, relacionado con la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1053755 (Pdf-0019) y póngase en conocimiento de los interesados.

3. Ordénese al secuestre rendir cuentas de su gestión, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación.

Líbresele telegrama y contrólese el término aquí dispuesto.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 142

Hoy 13-12-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00825.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial del ejecutante (0002), quien cuenta con facultad para recibir, por reunirse las exigencias consagradas en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Dispone:

Resuelve:

Primero. - Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por **Banco de Occidente** contra **Mónica Lucía Obando Vega** por **pago total de la obligación**.

Segundo. - Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 ejúsdem). Ofíciense.

Tercero. - Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Cuarto. - Sin lugar a condena en costas.

Quinto. - Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. 142

Hoy **13-12-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0857.

Previo a proveer sobre la solicitud de terminación vista a PDF0007, el profesional del derecho acredite la facultad expresa de recibir conferida directamente por el demandante (art. 461 del C.G.P.).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 142

Hoy **13-12-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0993.

1. Como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 12 de octubre pasado (Pdf-0015) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de \$120'919.923,05 M/Cte., por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0017), en la suma de \$1'025.395,00 M/Cte., por encontrarse ajustada a derecho.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 142**

Hoy **13-12-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0997.

1. Como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 11 de octubre pasado (Pdf-0009) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de \$164'671.211,61 M/Cte., por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado (Pdf-0011), en la suma de \$2'536.285,00 M/Cte., por encontrarse ajustada a derecho.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 142**

Hoy **13-12-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-1002.

1. Como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 14 de octubre pasado (Pdf-0009) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de \$46'525.641,37 M/Cte., por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado (Pdf-0011), en la suma de \$1'537.790,00 M/Cte., por encontrarse ajustada a derecho.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 142**

Hoy **13-12-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0014.

1. De acuerdo a lo informado por el abogado Javier Obdulio Martínez Bossa (Pdf-0023) se acepta la renuncia al poder, por cumplirse las previsiones de que trata el inciso 4°, del artículo 76 del Código General del Proceso.

2. Teniendo en cuenta que la solicitud contenida en el escrito allegado el 28 de septiembre pasado (Pdf-0022) se ajusta a derecho, se dispone terminar la actuación respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 4010870031601244.

3. En consecuencia, continuar la ejecución únicamente por la obligación contenida en el pagaré No. 217410001510. Sin condena en costas.

4. Como la liquidación de crédito en lo que concierne al pagaré No. 217410001510 presentada por la parte demandante el 2 de septiembre pasado (Pdf-0020) no fue objetada y se ajusta a derecho, se aprueba en la suma de \$42'992.658,30 M/Cte.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 142

Hoy 13-12-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

cmp26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0094.

1. Como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 7 de octubre pasado (Pdf-0010) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de \$18'476.878,43 M/Cte., por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado (Pdf-0012), en la suma de \$3'000.000,00 M/Cte., por encontrarse ajustada a derecho.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 142

Hoy 13-12-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0101.

1. Como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 14 de octubre pasado (Pdf-0015) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de \$78'081.291,69 M/Cte., por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0017), en la suma de \$2'000.000,00 M/Cte., por encontrarse ajustada a derecho.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 142**

Hoy **13-12-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0181.

1. Como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 7 de octubre pasado (Pdf-0011) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de \$61'463.382,64 M/Cte., por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado (Pdf-0013), en la suma de \$2'500.000,00 M/Cte., por encontrarse ajustada a derecho.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 142**

Hoy **13-12-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía real No. 2022-00375

1. Frente a la solicitud de control de legalidad presentada por el apoderado de la parte demandada visible en el PDF0018, el Juzgado se abstiene de emitir pronunciamiento, teniendo en cuenta que el yerro invocado ya fue saneado.

Descorrido el traslado de las excepciones propuestas (PDF 0017), encontrándose en la etapa procesal oportuna, el Juzgado dispone:

2. Señalar la hora de las **9:00 a.m. del 9 de febrero de 2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

Adviértase que el juez, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 212 adjetivo, podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

3. Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del CGP, el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda y las presentadas con el traslado de las excepciones.

1.2. Interrogatorio de parte: Se cita a la demandada para que comparezca en la fecha fijada en esta providencia, en aras de absolver el interrogatorio de parte solicitado.

2º. De la parte demandada:

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las obrantes en el expediente.

2.2. Interrogatorio de parte: Se cita a Johan Alfredo Lozano Acosta, para que comparezca en la fecha fijada en esta providencia, en aras de absolver el interrogatorio de parte solicitado.

2.3. Testimoniales: Cítese a Wilmer Josué Noy Gordillo para que comparezca en la fecha fijada en esta determinación y rinda testimonio de lo que sepa y le conste sobre los hechos del proceso. Cítese conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte interesada de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 142 Hoy 13-12-2022 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pago Directo No. 2022-00674

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte convocante, por reunirse las exigencias consagradas en el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.1.31 de la Ley 1835 de 2015, el Juzgado dispone:

Primero. Decretar la terminación del asunto de la referencia, por carencia de objeto.

Segundo. Levantar la orden de aprehensión decretada sobre el rodante de placa DOU-265.

Tercero. Ordenar que el citado automotor sea entregado a la deudora MARÍA PATRICIA DANGOND CASTRO y/o a quien éste disponga para tal efecto.

Cuarto. Ordenar al parqueadero respectivo que proceda a entregar el citado rodante a la persona que autorice la deudora sin imponer impedimento alguno para acatar lo ordenado en la presente actuación. Ofíciase.

Quinto. Sin condena en costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 142
Hoy 13-12-2022
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-00748.

Por ajustada a derecho, se acepta la caución prestada.

En consecuencia, se decreta la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con folios de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20120769**, denunciado por la actora como de propiedad de la parte demandada.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 142
Hoy 13-12-2022
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Prueba Anticipada No. 2022-00850.

En consideración a la solicitud de reprogramación formulada por el apoderado de la parte convocante (PDF 0009) y por ser procedente, se señala la hora de las **8:30 a.m. del 9 de febrero de 2023** para que el señor Jairo Muñoz Galvis absuelva personalmente el interrogatorio de parte que le será formulado por el apoderado judicial de la señora Nancy Serna Guarnizo.

La audiencia se desarrollará a través de los mecanismos virtuales que el Juzgado tiene a su disposición, puntualmente la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Notifíquese este auto, junto con el admisorio, en legal forma al absolvente, y háganse las prevenciones del artículo 205 ibídem, en caso de inasistencia.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 142
Hoy 13-12-2022
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pago Directo No. 2022-00908

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte convocante, por reunirse las exigencias consagradas en el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.1.31 de la Ley 1835 de 2015, el Juzgado dispone:

Primero. Decretar la terminación del asunto de la referencia, por carencia de objeto.

Segundo. Levantar la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placa GPS-191.

Tercero. Ordenar que el citado automotor sea entregado al deudor CHRISTIAN HERNAN TRUJILLO OCHOA y/o a quien éste disponga para tal efecto. Ofíciase.

Cuarto. Sin condena en costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 142
Hoy 13-12-2022
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. No. 2022-0965

Comoquiera que la parte solicitante no subsanó los defectos de que adolece la demanda, advertidos en el auto inadmisorio, de conformidad con el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del C. G. P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda.
- 2.- Secretaría realice las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 142

Hoy 13-12-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. No. 2022-00996

Considerando la solicitud arribada por el apoderado judicial de la parte demandante el pasado 25 de noviembre (PDF 0005), y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G.P., se dispone:

Primero.- Autorizar el retiro de la presente demanda.

Segundo.- Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero.- No hay lugar condenar en costas.

Cuarto.- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 142

Hoy 13-12-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2022-01007

Como quiera que la demanda fue subsanada en forma extemporánea, pues el término con que contaba el demandante para hacerlo venció el 4 de noviembre siguiente y el escrito se radicó el día 8 siguiente (PDFs-0006-0007), de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **dispone**:

1. Rechazar la presente demanda.

2. Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

3. Comunicar a la Oficina Judicial Reparto esta determinación con los datos necesarios (número de secuencia del acta de reparto, fecha, nombre e identificación de los extremos procesales), para que se realice de manera equitativa la compensación en los repartos subsiguientes con los demás juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 142
Hoy 13-12-2022
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2022-01063

Comoquiera que la parte solicitante no subsanó los defectos de que adolece la demanda, advertidos en el auto inadmisorio, de conformidad con el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del C. G. P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda.
- 2.- Secretaría realice las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 142

Hoy **13-12-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2022-01065

Comoquiera que la parte solicitante no subsanó los defectos de que adolece la demanda, advertidos en el auto inadmisorio, de conformidad con el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del C. G. P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda.
- 2.- Secretaría realice las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 142

Hoy 13-12-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Prueba Extraprocesal No. 2022-01068

Por encontrarse reunidos los requisitos de que tratan los artículos 20, numeral 10º, 82, 184 y 186 del C.G.P., el Juzgado dispone **ADMITIR** la **Prueba Extraprocesal** instaurada por **EUGEN GARCÍA VARGAS**.

En tal sentido, se fija la hora judicial de las **8:30 a.m. del 7 de febrero de 2023** para que concurra a este Despacho Judicial **el representante legal y/o quien haga sus veces** de la sociedad **ESPACIO DE OCCIDENTE S.A.S** a fin de que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará la solicitante.

La audiencia se desarrollará a través de los mecanismos virtuales que el Juzgado tiene a su disposición, puntualmente la plataforma Lifesize, por medio de la cual se realizará la conexión con las partes y sus apoderados, según el caso.

Notifíquese el presente proveído al citado en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., con no menos de 5 días de antelación a la fecha de la audiencia.

Téngase en cuenta que el convocante actúa en causa propia.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 142

Hoy 13-12-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Restitución No. 2022-01090

Sería del caso entrar a decidir sobre la admisión de la presente demanda, no obstante, una vez revisado el expediente, el Despacho realiza las siguientes consideraciones.

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 6. del art. 26 del C. G. del P., “La cuantía se determinará así: “(...) 6°. **En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido, por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda**” –Énfasis añadido-.

2. El art. 25 del C. G. del P., establece que los procesos son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022 asciende a la suma de **\$40.000.000.00.-**

3. En este orden, la restitución de inmueble arrendado de la referencia es un asunto de mínima cuantía, si se considera que el valor actual de la renta asciende a **\$2.000.000.00.** y el término pactado inicialmente en el contrato de arrendamiento fue de 6 meses, para un total de **\$12.000.000.00** –num. 6 del art. 26 del C. G. del P.- de ahí que resulte incontestable que el conocimiento del proceso le corresponde a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., que conocen de procesos de mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, con fundamento en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

Primero.- Rechazar la presente la demanda, **por falta de competencia.**

Segundo.- Por Secretaría remitirla junto con sus anexos, a los Jueces **Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad**, para lo de su cargo.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. 142

Hoy **13-12-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2022-01102

Comoquiera que la parte solicitante no subsanó los defectos de que adolece la demanda, advertidos en el auto inadmisorio, de conformidad con el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del C. G. P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda.
- 2.- Secretaría realice las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 142

Hoy 13-12-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-01164

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G. del P., el Despacho dispone:

Primero. ADMITIR la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** promovida por **ARQUITECTOS SAS** en contra de **FRUVECO.COM LTDA** a la cual se le dará el trámite de **PROCESO VERBAL de MENOR CUANTÍA**, en los términos del artículo 368 y s.s. *ibídem*.

Segundo. CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, como lo establece el artículo 369 de la norma procesal.

Tercero. ORDENAR la notificación de esta providencia al extremo demandado en legal forma.

Cuarto. Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 *ibídem*, por la parte actora préstese caución por valor de **\$15.984.800,00**.

Cuarto. RECONOCER a **CARLOS JULIAN RAMIREZ ROMERO** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 142
Hoy 13-12-2022
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-01179

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G. del P., el Despacho dispone:

Primero. ADMITIR la demanda resolución de contrato promovida por **HERNANDO ARIEL MELO GARNICA** en contra de **PROYECTO JARAMILLO MONTAÑA Y CIA, B&A S.A.S** y **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A**, representada legalmente por la **ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS** a la cual se le dará el trámite de **PROCESO VERBAL** de **MENOR CUANTÍA**, en los términos del artículo 368 y s.s. ibídem.

Segundo. CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, como lo establece el artículo 369 de la norma procesal.

Tercero. ORDENAR la notificación de esta providencia al extremo demandado en legal forma.

Cuarto. RECONOCER al abogado **ALVARO ENRIQUE NIÑO IZQUIERDO**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 142
Hoy 13-12-2022
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Despacho Comisorio N° 001C de 27 de abril de 2022, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Umbita Boyacá dentro del proceso ejecutivo No. 2019-0026.

En consideración a las manifestaciones efectuadas por el apoderado de la parte demandante, abogado Misael Guzmán Castro (el vehículo objeto de secuestro no se encuentra ubicado en el sitio informado en el comisorio y no ha logrado establecer contacto con el secuestre, por lo que solicita aplazamiento de la audiencia y nombramiento de nuevo secuestre (ver PDF 017 y 019), el Despacho dispone:

1. Oficiar al Juzgado de origen para que, luego de las averiguaciones respectivas, determine e informe el lugar en el que se encuentra ubicado el vehículo objeto de secuestro. Término de diez (10) días para contestar.
2. Como quiera que el secuestre designado en este asunto, Fabio Andrés Cárdenas Clavijo, no ha aceptado el cargo, se dispone su relevo para, en su lugar, designar a quien figura en documento anexo. Secretaría proceda a notificar al nuevo secuestre, informándole, además, el monto de los honorarios fijados previamente.
3. Por sustracción de materia, se imposibilita la celebración de la diligencia de secuestro prevista para el próximo 16 de diciembre, aclarando que sólo se reprogramará una vez se tenga certeza del lugar donde se encuentra ubicado el bien.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 142
Hoy 13-12-2022
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ